

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-00350-00.

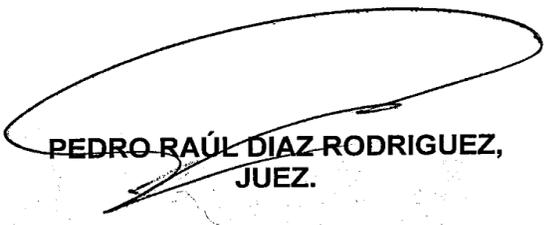
Visto el informe secretarial que antecede, observa el suscrito funcionario que los señores ROBINSON RIOS RINCON, CESAR AUGUSTO RIOS RINCON, FLORINDA RIOS ORTEGA y CONCEPCIÓN RIOS ORTEGA, mediante escritos, revocaron el poder conferido al abogado CAMILO ERNESTO CARCAMO GIL, y confirieron poder al abogado ELKIN EDUARDO CONTRERAS CABEZA, para que en su nombre promueva, tramite, lleve y culmine todas las gestiones dentro del presente proceso, facultándolo para presentar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, etc.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el despacho que la relacionada con la revocatoria del poder al abogado CARCAMO GIL, se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del G. del P., referente a la terminación del poder, por lo que se accederá a ello, entendiéndose desde ya, REVOCADO el poder conferido al prenombrado profesional del derecho.

Ahora bien, en cuanto reconocimiento del doctor CONTRERAS CABEZA, el despacho se abstendrá al mismo, hasta tanto no se determine claramente el asunto que comprende, tal como lo exige el artículo 74 del estatuto general de procedimiento, pues los poderes otorgados hacen referencia a la presentación de un proceso divisorio, pese a que éste, es decir, el que nos ocupa, se encuentra finiquitado mediante sentencia del 15 de octubre de 2020, aclarada el 26 del

mismo mes y año, por lo que no se podría promover un nuevo proceso, presentando demanda y aportando pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**